

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y
LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, legalmente representado por el señor Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, en calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 15 de septiembre de 2021, en adelante denominado como el “MIES; y, por otra parte, LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, debidamente representada por el ingeniero Rubén German León Alvear, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro.2019-00955 y la delegación del Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, Resolución No. R 12-2019. Los representantes de las partes acreditan sus calidades mediante los documentos habilitantes que son anexados. Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, declaran no tener impedimento y estar en capacidad legal para suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con actores del Sistema de Educación Superior como son el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES (actual Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, que permita en conjunto, establecer mecanismos tendientes a impulsar la inclusión económica y social, la educación superior, la ciencia, la tecnología y la innovación. El convenio fue suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio de 2018; y tiene como objetivo establecer mecanismos tendientes a impulsar la inclusión económica y social, la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y, propenderá a fortalecer la gestión institucional de las entidades suscriptoras, especialmente en aspectos relacionados con la mejora en la calidad del servicio público y definición de políticas públicas en el ámbito de sus competencias.
- 1.2. La Universidad Central del Ecuador, tiene su origen en la Universidad de “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620. En 1925, obtuvo completa autonomía en lo técnico y en lo administrativo, autonomía consagrada en la Ley

de Educación Superior de 1983. Posterior a esto y luego del Estatuto de 1983, se presenta a la Comunidad Universitaria el nuevo estatuto aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) el 30 de abril de 2003; en el que decide: mantener la Universidad Central del Ecuador con sus características: científica, laica, humanista, pluricultural e innovadora; continuar con la gestión académica, científica, cultural y administrativa del Sistema Nacional de Educación Superior para contribuir al desarrollo del país y así, su inserción en el acelerado y cambiante mundo contemporáneo.

- 1.3. La Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Consejo de Educación Superior. (SENESCYT), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), este Estatuto Universitario, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Honorable Consejo Universitario (HCU), así como las demás normativas aplicables a las Universidades del Ecuador.
- 1.4. Mediante memorando Nro. MIES-SGI-2023-2358-M de 29 de junio de 2023, la Subsecretaria de Gestión Intergeneracional remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Viabilidad y los documentos habilitantes para la realización del Proyecto de Convenio correspondiente.
- 1.5. Del Informe Técnico de Viabilidad para la Elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, elaborado por el Sr. Rubén Esteban Valencia Olivo, Asistente de Proyecto, revisado por el Lcdo. Washington Alejandro Quinchuela Albán, Director de Juventudes y aprobado por la Mgs. María de Lourdes Muñoz, Subsecretaria de Gestión Intergeneracional, presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“10. Conclusiones. La participación activa de los jóvenes fortalecerá la formación académica, al ser uno de los requisitos previo a la obtención de su título. Se impulsará el voluntariado a través de los programas y proyectos, con énfasis en la población de vulnerabilidad. 11. Recomendaciones. Se recomienda la suscripción del convenio específico entre la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la cual permitirá desarrollar actividades de

prácticas pre profesionales en beneficio de los estudiantes de educación superior.”.

- 1.6. Mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0253-M de fecha 03 de octubre de 2023, se remite el Informe Jurídico para el Convenio Específico en el cual concluye:

“(…) Desde el punto de vista jurídico, la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a ser suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Universidad Central del Ecuador, que tiene por objeto permitir que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, desarrollen sus actividades académicas, proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales no remuneradas, en los servicios de la Dirección de Coordinación Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como centro de prácticas pre-profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad, a través de experiencias de aplicación de sus conocimientos teóricos metodológicos y en un marco de relaciones que promuevan los derechos de todas las personas que serán beneficiadas directa o indirectamente por dichos procesos, se enmarca dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en vigencia y cumple con el procedimiento previsto el artículo 4 y siguientes del Acuerdo Ministerial No. 060, de 14 de enero de 2019 y sus reformas, de conformidad con las competencias y atribuciones de esta cartera de Estado.”

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras/os y servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”*.

El artículo 341 de la Constitución, expresa: *“ El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”*.

El artículo 350 de la Carta Magna, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

El artículo 352 de la Constitución, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”.

El artículo 355, en su primer y segundo inciso, manifiesta: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.*

El artículo 424 de la Carta Suprema, determina: *“(...) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior

La Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en su artículo 8 (sustituido por artículo 7 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 297 de 2 de agosto del 2018) establece que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo*

comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento (...)”.

El artículo 9, establece: *“La educación superior y el buen vivir. -La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”*.

El artículo 10, determina sobre la articulación del sistema: *“La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal”*.

En el artículo 11 (sustituido por artículo 8 Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 297 de 2 de agosto del 2018) determina como responsabilidad del Estado Central: *“proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables paracada caso”*.

El artículo 12, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del*

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

El artículo 15, establece: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior (...)”.*

Por otra parte, el artículo 17 indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

El artículo 84, determina: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”.*

El artículo 127, señala: *“Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”.*

El artículo 145, prescribe: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”.*

El artículo 146, manifiesta: *“En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus*

investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley".

El artículo 182, determina: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.*

El artículo 183, señala: *“Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; (...)”.*

2.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

El Reglamento General a la LOES, en su artículo 23 establece: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

El Reglamento General a la LOES, en su artículo 24 establece: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

El artículo 40, establece que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garanticen la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

En el artículo 42, se señala que: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de*

conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad”.

En el inciso segundo del artículo 44 del Reglamento, manifiesta: *“Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes”.*

2.4. Decretos Ejecutivos

Mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007 se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades, entre otras: *"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales".*

Mediante Decreto Ejecutivo No 77 de 15 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, literal b) designa a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



Mediante Decreto Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designa al señor Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social.

2.5. Acuerdos Ministeriales

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1 determina como misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, son énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria."*

En el artículo 5 del antes mencionado Acuerdo se establecieron entre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes: *"a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento nocontributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente. (...)"*

En el numeral 1.2.1.1 del señalado Acuerdo se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Social : *"Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria",* y consta entre sus atribuciones y responsabilidades: *"(...) b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; (...)"*

En el numeral 1.2.2.3 se determinó como misión de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional: *"Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos*

de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores.”

En el numeral 1.2.2.2.2, se señaló como misión de la Dirección de Juventudes *“Formular, planificar, coordinar y gestionar regulaciones, procesos de evaluación, acompañamiento técnico y articulación interinstitucional e intersectorial para el diseño e implementación de políticas públicas de protección integral de las y los jóvenes con un enfoque de diálogo intergeneracional y basados en las experiencias en el ciclo de vida.”*

En el numeral 1.4.1.1.1, se determinó como misión de la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Asesorar en materia jurídica y elaborar instrumentos legales, requeridos por las autoridades y unidades institucionales, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas y procedimientos, dentro del marco legal aplicable, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.”*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-055 de 17 de diciembre de 2022, se expidieron las Normas para la suscripción, desembolso, liquidación y cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como el procedimiento para la suscripción de convenios marco y específicos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Específico de Cooperación tiene por objeto permitir que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, desarrollen sus actividades académicas, proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales no remuneradas, en los servicios de la Dirección de Coordinación Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como centro de prácticas pre-profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad, a través de experiencias de aplicación de sus conocimientos teóricos metodológicos y en un marco de relaciones que promuevan los derechos de todas las personas que serán beneficiadas directa o indirectamente por dichos procesos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. Obligaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- 4.1.1 Permitir el ingreso de los jóvenes de la Universidad a las Unidades Administrativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

- 4.1.2. Facilitar el uso de la infraestructura y del equipamiento de la Dirección de Coordinación Distrito Metropolitano de Quito, para permitir el desarrollo de los programas académicos.
- 4.1.3. Facilitar la información que permita la realización de las actividades definidas en los distintos programas, proyectos, investigaciones y procesos afines.
- 4.1.4. La institución podrá suspender las actividades de los estudiantes en el caso de incumplimiento o negligencia de sus actividades designadas, debidamente comprobadas.
- 4.1.5. Coordinar con el tutor académico para realizar el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las actividades designadas.
- 4.1.6. Extender el certificado de las actividades realizadas por los estudiantes, una vez que éstos, hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos; el Certificado indicará, el tiempo de duración de las actividades académicas, los datos generales de la actividad.

4.2. Obligaciones de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador:

- 4.2.1. Dentro del plazo de quince días, previo a la ejecución de las actividades, deberá remitir el listado de estudiantes a la Dirección de Coordinación Distrito Metropolitano de Quito.
- 4.2.2. Brindar las facilidades necesarias a docentes y estudiantes para que realicen todas las actividades programadas y suscritas en el presente convenio.
- 4.2.3. Designar al tutor académico para la ejecución de las actividades; el mismo que, realizará el acompañamiento necesario a los estudiantes.

4.3. Obligaciones conjuntas:

- 4.3.1. La Universidad Central del Ecuador a través de la Facultad de Ciencias Administrativas, y la Dirección de Coordinación Distrito Metropolitano de Quito, designarán un delegado/a con el fin de coordinar, evaluar y dar seguimiento del presente convenio. Se deberá mantener reuniones periódicas de trabajo al finalizar cada semestre para evaluar el cumplimiento del presente convenio.
- 4.3.2. Previo a la ejecución de cada plan y/o programa de prácticas comunitarias, pre profesionales las unidades deberán planificar en atención a su necesidad, capacidad e infraestructura conjuntamente con la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, debiendo acordar el número de estudiantes que deberán asistir.
- 4.3.3. Las partes se comprometen a alinear sus procesos relacionados con el objeto del presente convenio.

- 4.3.4. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- 4.3.5. Garantizar que las prácticas se desarrollen en condiciones de seguridad, protección y bienestar tanto para los usuarios del MIES y personal de las unidades operativas, así como para los estudiantes y tutores docentes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse por mutuo acuerdo, siempre que exista acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**” con anticipación de quince (15) días término a la fecha prevista para su conclusión. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de “**LAS PARTES**” de por dar concluido este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado con la suscripción de una adenda durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la contraparte.

Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con quince (15) días término de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente convenio.

Para estos efectos, se deberá contar con los respectivos informes por parte de los Administradores del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre “**LAS PARTES**”, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos públicos.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

“**LAS PARTES**” designan al personal que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio; así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por

escrito a las máximas autoridades de las entidades comparecientes, mediante informe trimestral conforme al objeto del presente instrumento:

9.1 Por parte de la Universidad Central del Ecuador – Facultad de Ciencias Administrativas, se designa al (a la) Señor/a Subdecano/a de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador.

9.2. Por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, dependiendo de los servicios y de las Direcciones Distritales de la Dirección de Coordinación Distrito Metropolitano de Quito MIES, elegidas para la vinculación académica, se contará con tres administradores del convenio. En caso de solicitar la vinculación directa a la Dirección de Coordinación del DMQ, se designará analistas de las áreas correspondientes

9.2.1. Director (a) de la Dirección Distrital Tipo “B” Quito Norte

9.2.2. Director (a) de la Dirección Distrital Tipo “B” Quito Centro.

9.2.3. Director (a) de la Dirección Distrital Tipo “B” Quito Sur.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique modificación del convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

Los administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del presente Convenio, presentarán el informe de ejecución respectivo a las autoridades que suscribieron este convenio, en un plazo no mayor a veinte (20) días que tendrá como propósito cerrar dicho convenio y por tanto las obligaciones adquiridas por “LAS PARTES”.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS. -

“LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los intervinientes, sus servidores y/o trabajadores, ni relación contractual alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo o del objeto del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

De producirse una de las circunstancias antes indicadas, la persona a cargo de la administración del convenio elaborará un informe con señalamiento expreso de la causal de terminación y sus respectivos justificativos.

En caso de incurrir en el literal, “*d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas*”, la parte afectada elaborará un informe técnico con el señalamiento expreso del incumplimiento y lo notificará por escrito a la contraparte, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del presente Convenio “**LAS PARTES**” procurarán resolverlas de manera directa y de común acuerdo.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, las mismas convienen en recurrir al procedimiento de mediación como sistema alternativo de solución de controversias, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, para lo cual se someterán a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Ley de Arbitraje y Mediación, y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no existir acuerdo de “**LAS PARTES**”, suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acrediten la calidad de los comparecientes y los informes técnicos que han motivado la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones “**LAS PARTES**” señalan las siguientes direcciones:

- **Universidad Central del Ecuador – Facultad de Ciencias Administrativas**
Dirección: Av. América N21-248y San Gregorio, Quito, Ecuador
Teléfono: 593 - 2 252-6004 - 098 4056 857
Correo: fca.subdecanato@uce.edu.ec - lmorillo@uce.edu.ec
- **Ministerio de Inclusión Económica y Social**
Dirección: Av. Amaru Ñan y Lira Ñan (Plaza Quitumbe) Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Piso 5 Quito - Ecuador.
Teléfono: 593-2 398-3100. Ext.1092
Correo: esteban.bernal@inclusion.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN. -

“**LAS PARTES**” de común acuerdo se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, previo a ello se debe poner en conocimiento de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

“**LAS PARTES**” aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual, proceden a suscribirlo electrónicamente, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de octubre del 2023.

Ing. Rubén Germán León Alvear
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

Mgs. Esteban Remigio Bernal
MINISTRO
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec